CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

OFICIRNOR 8AJ N°1

ID N°155306

ANT. **:** Acta de Consejo Superior N°980 de 18.12.2025.

REF. : 2253

MAT. **:** Informa modificaciones en el Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal.

SANTIAGO, 13 de enero de 2026

DE **:** **ALEX SARAVIA MOLINA**
DIRECTOR SUBROGANTE
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A **:** **SRES. (AS) ADMINISTRADORES (AS) ZONALES**
SRES (AS). JEFES (AS) DE DEPARTAMENTO
SR. CONTRALOR INTERNO
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

Por medio del presente documento, informo a Ud., que el "***Reglamento de Consejos de Coordinación Zonal***" ha sido modificado en sesión de Consejo Superior de 18 de diciembre de 2025, que consta en Acta N°980.

Se hace presente que, en términos generales, se realizaron los siguientes ajustes: a) se ajusta norma de representatividad de Asociaciones Gremiales en reemplazo de estamentos, conforme a la resolución de Pleno de la Corte Suprema AD-1292, de 11 de diciembre de 2025; b) se actualizan las normas que aplican al reglamento (art.2); y c) se incorpora lenguaje inclusivo.

El texto quedó de la siguiente manera:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN APROBADA EN SESIÓN QUE CONSTA EN ACTA N°980
Artículo 2°: Las normas que dan origen a este reglamento son: • Acta de la Corte Suprema N°122 de 23-07-2007, crea los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta de la Corte Suprema N°171 de 09-12-2010, delega en el Consejo Superior la competencia y organización de los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°370 de 19-01-2011, aprueba modificar la composición de los Consejos de Coordinación Zonal.	**Artículo 2°:** Las normas que dan origen a este reglamento son: • Acta de la Corte Suprema N°122 de 23-07-2007, crea los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta de la Corte Suprema N°171 de 09-12-2010, delega en el Consejo Superior la competencia y organización de los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°370 de 19-01-2011, aprueba modificar la composición de los Consejos de Coordinación Zonal.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°403 de 19-10-2011, aprueba que los informes de clima laboral de tribunales se entreguen a los Consejos de Coordinación Zonal únicamente para su conocimiento. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°453 de 22-11-2012, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal y la duración de sus integrantes. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°489 de 28-08-2013, aprueba Reglamento Orgánico que incorpora un título especial para los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°510 de 29-01-2014, acuerda que los Consejos de Coordinación Zonal elijan a tres representantes por estamento para asistir en calidad de invitados a las sesiones ordinarias del Consejo Superior. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°537 de 29-01-2015, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°574 de 03-12-2015, aumenta la cuantía de la delegación de facultades de los Consejos de Coordinación Zonal y estandariza su funcionamiento. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°582 de 16-03-2016, autoriza que los representantes de los distintos estamentos que participan en el Consejo Superior puedan ser reelectos. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°643 de 25-01-2018, modifica mecanismo de selección de postulantes y excluye a los funcionarios de la Corporación Administrativa, tanto de la integración como votación de representantes. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°651 de 17-05-2018, autoriza la elaboración de un compendio normativo respecto de los Consejos de Coordinación Zonal, en que se indique que se trata de un texto coordinado, sistematizado y refundido de las actuales normas que los regulan. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°653 de 07-06-2018, aprueba una nueva estructura de delegación de facultades de parte del Consejo Superior respecto de los Consejos de Coordinación Zonal. • Oficio Circular del Presidente de la Corte Suprema 21 DEPLAN N°24 de 24-01-2019, a través del cual instruye a los Presidentes de las Cortes de Apelaciones en cuanto al proceso eleccionario para integrantes de los Consejos de Coordinación Zonal y representantes ante el Consejo Superior.	• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°403 de 19-10-2011, aprueba que los informes de clima laboral de tribunales se entreguen a los Consejos de Coordinación Zonal únicamente para su conocimiento. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°453 de 22-11-2012, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal y la duración de sus integrantes. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°489 de 28-08-2013, aprueba Reglamento Orgánico que incorpora un título especial para los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°510 de 29-01-2014, acuerda que los Consejos de Coordinación Zonal elijan a tres representantes por estamento para asistir en calidad de invitados(as) a las sesiones ordinarias del Consejo Superior. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°537 de 29-01-2015, modifica la composición de los Consejos de Coordinación Zonal. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°574 de 03-12-2015, aumenta la cuantía de la delegación de facultades de los Consejos de Coordinación Zonal y estandariza su funcionamiento. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°582 de 16-03-2016, autoriza que los(as) representantes de los distintos estamentos que participan en el Consejo Superior puedan ser reelectos. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°643 de 25-01-2018, modifica mecanismo de selección de postulantes y excluye a los(as) funcionarios(as) de la Corporación Administrativa, tanto de la integración como votación de representantes. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°651 de 17-05-2018, autoriza la elaboración de un compendio normativo respecto de los Consejos de Coordinación Zonal, en que se indique que se trata de un texto coordinado, sistematizado y refundido de las actuales normas que los regulan. • Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°653 de 07-06-2018, aprueba una nueva estructura de delegación de facultades de parte del Consejo Superior respecto de los Consejos de Coordinación Zonal. **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°682 de 14-02-2019, aprueba sistematización de contenido del reglamento (exordio) de Consejos de Coordinación Zonal.** **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°742 de 11-06-2020, mantiene composición de Consejos de Coordinación Zonal.** **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°757 de 08-10-2020, dispone posibilidad de participación de representantes del Consejos de Coordinación Zonal ante el**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA PODER JUDICIAL

	Consejo Superior a través de vía telemática. **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°770 de 21-01-2021, aprueba incorporación de mecanismo electrónico de votación de representantes de los Consejos de Coordinación Zonal.** **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°779 de 08-04-2021, excluye de participación en elección y participación a los(as) funcionarios(as) a honorarios o contratas transitorias y funcionarios(as) de la Corporación Administrativa.** **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°857 de 22-12-2022, aprueba ampliación de cargos en los estamentos y ajuste de funciones.** **• Acta del Consejo Superior de la Corporación Administrativa N°925 de 09-10-2024, incorpora con derecho a voz a administradores(as) de corte de apelaciones, inhabilidad de participación por parentesco y regula situación de suplentes.** **• Acta de la Corte Suprema AD-1292 de 11-12-2025, modifica composición de los Consejos de Coordinación Zonal, pasando de representación por estamentos a gremios.**
Artículo 4°: El Consejo tendrá la siguiente composición; a) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva; b) Un Ministro o Fiscal Judicial de la Corte de Apelaciones designado por ésta; c) Un Juez o Relator de la jurisdicción, elegido por sus pares; d) Un Administrador de Tribunal, Secretario, Consejero Técnico, Jefe de Unidad o Bibliotecario elegido por sus pares; e) Un funcionario del Escalafón de Empleados del Poder Judicial elegido por los miembros de dicho estamento; El integrante al que se refiere la letra b) deberá ser nombrado por la Corte de Apelaciones respectiva, designándose también un suplente. Los integrantes a que se refieren las letras c), d) y e) serán elegidos mediante votación que se llevará a cabo cada año, durante el mes de marzo, y que coordinará el Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva. La votación para las elecciones de Consejeros será anónima y electrónica. El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular, la siguiente mayoría será electa como suplente. Los Consejeros electos permanecerán en sus funciones por un año, pudiendo ser reelegidos por dos periodos. Los nuevos Consejeros asumirán a contar del 15 de marzo del año para el cual sean elegidos para desempeñarse y deberán constituirse y celebrar su primera reunión, dentro de la segunda quincena de ese mes. En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros elegidos será	**Artículo 4°:** El Consejo tendrá la siguiente composición; a) El **(La)** presidente**(a)** de la corte de apelaciones respectiva; b) Un**(a)** ministro**(a)** o fiscal**(a)** judicial de la corte de apelaciones designado por ésta; **c) Un(a) representante designado(a) por la Asociación Nacional de Magistrados y Magistradas de Chile (ANMM), la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD), la Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial (APRAJUD) y la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos (ANCOT).** d) El **(La)** administrador**(a)** zonal de la Corporación Administrativa y e) El **(La)** administrador**(a)** de la corte de apelaciones, quien solo tendrá derecho a voz. El **(La)** integrante al que se refiere la letra b) deberá ser nombrado por la corte de apelaciones respectiva, designándose también un **(a)** suplente. Los **(Las)** integrantes a que se refiere la letra **c)** serán designados(as) por la respectiva asociación gremial. Las personas designadas como titular y suplente deben desempeñarse efectivamente en la respectiva jurisdicción. **Los (Las) representantes designados(as) permanecerán en sus funciones por un año, pudiendo mantenerse por hasta tres periodos.** Los **(Las)** nuevos**(as)** consejeros**(as)** asumirán el **2 de enero** del año para el cual son **designados(as)** para desempeñarse y deberán constituirse y celebrar su primera reunión**, fijada por el respectivo Consejo de Coordinación Zonal**, dentro de la segunda quincena de ese mes. En caso de impedimento o cese de funciones de alguno de los miembros **titulares designados**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

reemplazado por el suplente. No podrá suplirse el cargo de integrante suplente del Consejo de Coordinación Zonal cuando el cargo de ese funcionario se sirva temporalmente o de manera definitiva en otra jurisdicción. No podrán participar en una misma sesión de Consejos de Coordinación Zonal los integrantes unidos por matrimonio, acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho; prefiriendo en su participación, a los integrantes establecidos en el siguiente orden: letra a), f), b), c), d), e) del inciso 1° de este artículo. Los Consejos de Coordinación Zonal tendrán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus integrantes. El Consejo de Coordinación Zonal será presidido por el Presidente de la Corte de Apelaciones y, en su ausencia, por el Ministro que lo integra. Actuará como Secretario y ministro de fe de sus acuerdos, el Administrador Zonal. Para los efectos de elaborar el acta respectiva este último designará a su subrogante de conformidad al artículo 14° del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa.	serán reemplazados por el suplente. **En caso de asumir un cargo en cualquier calidad jurídica en otra jurisdicción, la respectiva asociación gremial deberá reemplazar al representante.** **El hecho de perder la condición de socio(a) de la respectiva asociación implicará la perdida de la condición de representante de la misma. Dicha situación deberá ser informada inmediatamente.** No podrán participar en una misma sesión de Consejos de Coordinación Zonal los integrantes unidos por matrimonio, acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho; prefiriendo, en su participación, a los integrantes establecidos en el siguiente orden: letra, a**), d), c) d) y e)**, del inciso **primero** de este artículo. Los Consejos de Coordinación Zonal tendrán un quórum mínimo para sesionar del cincuenta por ciento de sus integrantes. El Consejo de Coordinación Zonal será presidido por el**(la)** presidente**(a)** de la corte de apelaciones y, en su ausencia, por el**(la)** ministro**(a)** que lo integra. Actuará como secretario**(a)** y ministro**(a)** de fe de sus acuerdos, el**(la)** administrador**(a)** zonal. Para los efectos de elaborar el acta respectiva, éste designará a su subrogante de conformidad al artículo 14° del Reglamento Orgánico de la Corporación Administrativa.
Artículo 5°: El Consejo de Coordinación Zonal se reunirá ordinariamente una vez al mes, de forma presencial o telemática, fuera del horario de funcionamiento de los tribunales y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate en las votaciones dirimirá el Presidente. Los acuerdos deberán ser adoptados en las sesiones del Consejo. El Secretario del Consejo de Coordinación Zonal deberá gestionar, bajo su responsabilidad, un acta de cada sesión, dejando registro de los temas tratados, acuerdos y compromisos. El contenido de las actas deberá registrarse en el sistema informático dispuesto para el efecto. Las actas de las sesiones de los Consejos de Coordinación Zonal serán públicas.	**Artículo 5°:** El Consejo de Coordinación Zonal se reunirá ordinariamente una vez al mes, de forma presencial o telemática, fuera del horario de funcionamiento de los tribunales y, en forma extraordinaria, cada vez que sea necesario. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate en las votaciones dirimirá el**(la)** presidente**(a)**. Los acuerdos deberán ser adoptados en las sesiones del Consejo. El**(La)** secretario**(a)** del Consejo de Coordinación Zonal deberá gestionar, bajo su responsabilidad, un acta de cada sesión, dejando registro de los temas tratados, acuerdos y compromisos. El contenido de las actas deberá registrarse en el sistema informático dispuesto para el efecto. Las actas de las sesiones de los Consejos de Coordinación Zonal serán públicas.
Artículo 6°: El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a Jueces, Administradores de Tribunales y a todo otro funcionario judicial o persona ajena a los tribunales para estudiar o tratar asuntos específicos y no habituales. Estas participaciones especiales deberán quedar consignadas en las actas correspondientes.	**Artículo 6°:** El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a jueces**(zas)**, administradores**(as)** de tribunales y a todo**(a)** otro**(a)** funcionario**(a)** judicial o persona ajena a los tribunales, para estudiar o tratar asuntos específicos y no habituales. Estas participaciones especiales deberán quedar consignadas en las actas correspondientes.
Artículo 7°: El Consejo de coordinación Zonal tendrá las siguientes funciones: a) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para los tribunales de la jurisdicción elaborado por el Administrador Zonal; b) Revisar y priorizar el presupuesto asignado y tomar conocimiento de las acciones a realizar durante el año. Cualquier iniciativa nueva que necesite financiamiento, estará supeditado a la	**Artículo 7°:** El Consejo de Coordinación Zonal tendrá las siguientes funciones: a) Conocer y aprobar el anteproyecto de presupuesto anual para los tribunales de la jurisdicción elaborado por el**(la)** administrador**(a)** zonal; b) Revisar y priorizar el presupuesto asignado y tomar conocimiento de las acciones a realizar durante el año. Cualquier iniciativa nueva que

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

disponibilidad presupuestaria; c) Seleccionar y proponer proyectos de inversión con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para someterlos al respectivo Consejo Regional previa autorización del Consejo Superior; d) Asignar viviendas judiciales de acuerdo con los criterios que rigen en la materia y supervisar su uso y mantenimiento; e) Conocer de las necesidades de equipamiento y mantención de los tribunales y viviendas judiciales de la jurisdicción y definir las prioridades en la inversión de los recursos disponibles de su administración; f) Distribuir el equipamiento computacional según las necesidades de los tribunales y siguiendo los lineamientos del nivel central; g) Definir la forma como se llevarán a efecto las suplencias y reemplazos del personal de los tribunales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme las políticas aprobadas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa en la materia; h) Distribuir y reasignar los cargos a contrata determinados para la jurisdicción, entre sus tribunales, sobre la base de los informes técnicos que presente el Administrador Zonal; i) Revisar periódicamente las estadísticas de licencias médicas de su jurisdicción y adoptar medidas para requerir mayores antecedentes en los casos que estime pertinentes; j) Conocer informes de clima laboral de la jurisdicción cuando corresponda; k) Derogado; l) Conocer las necesidades de materiales e insumos de los tribunales de la jurisdicción y fijar los criterios para su asignación y distribución racionales, en los casos excepcionales que corresponda; m) Resolver sobre la utilización de los fondos presupuestarios destinados a atender gastos urgentes e imprevistos de los tribunales de la jurisdicción de acuerdo a las atribuciones delegadas al Consejo de Coordinación Zonal; n) Impulsar y desarrollar iniciativas de coordinación conducentes a optimizar la gestión administrativa y presupuestaria en los tribunales; o) Participar del proceso de formulación y seguimiento de las metas de gestión de los tribunales de la jurisdicción; p) Conocer los informes que la Administración Zonal le presente acerca de situaciones de incumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los tribunales de la jurisdicción, para los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias o dar cuenta de ellas a quienes corresponda; q) Emitir los informes que les sean solicitados por la Corte Suprema y la Corporación Administrativa y formular proposiciones sobre toda materia o asunto relacionado con sus funciones; r) Conocer los informes que el Administrador Zonal proponga incorporar en la tabla de la sesión del	necesite financiamiento, estará supeditado a la disponibilidad presupuestaria; c) Seleccionar y proponer proyectos de inversión con financiamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Regional para someterlos al respectivo Consejo Regional previa autorización del Consejo Superior; d) Asignar viviendas judiciales de acuerdo con los criterios que rigen en la materia y supervisar su uso y mantenimiento; e) Conocer de las necesidades de equipamiento y mantención de los tribunales y viviendas judiciales de la jurisdicción y definir las prioridades en la inversión de los recursos disponibles de su administración; f) Distribuir el equipamiento computacional según las necesidades de los tribunales y siguiendo los lineamientos del nivel central; g) Definir la forma como se llevarán a efecto las suplencias y reemplazos del personal de los tribunales, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme las políticas aprobadas por el Consejo Superior de la Corporación Administrativa en la materia; h) Distribuir y reasignar los cargos a contrata determinados para la jurisdicción, entre sus tribunales, sobre la base de los informes técnicos que presente el**(la)** administrador**(a)** zonal; i) Revisar periódicamente las estadísticas de licencias médicas de su jurisdicción y adoptar medidas para requerir mayores antecedentes en los casos que estime pertinentes; j) Conocer informes de clima laboral de la jurisdicción cuando corresponda; k) Derogado; l) Conocer las necesidades de materiales e insumos de los tribunales de la jurisdicción y fijar los criterios para su asignación y distribución racionales, en los casos excepcionales que corresponda; m) Resolver sobre la utilización de los fondos presupuestarios destinados a atender gastos urgentes e imprevistos de los tribunales de la jurisdicción de acuerdo a las atribuciones delegadas al Consejo de Coordinación Zonal; n) Impulsar y desarrollar iniciativas de coordinación conducentes a optimizar la gestión administrativa y presupuestaria en los tribunales; o) Participar del proceso de formulación y seguimiento de las metas de gestión de los tribunales de la jurisdicción; p) Conocer los informes que la administración zonal le presente acerca de situaciones de incumplimiento de las disposiciones normativas por parte de los tribunales de la jurisdicción, para los efectos de adoptar las medidas correctivas necesarias o dar cuenta de ellas a quienes corresponda; q) Emitir los informes que les sean solicitados por la Corte Suprema y la Corporación Administrativa y formular proposiciones sobre toda materia o asunto relacionado con sus funciones; r) Conocer los informes que el**(la)** administrador**(a)**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

Consejo de Coordinación Zonal; s) Cumplir con las demás funciones y requerimientos que le asigne la Corte Suprema o el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.	zonal proponga incorporar en la tabla de la sesión del Consejo de Coordinación Zonal; s) Cumplir con las demás funciones y requerimientos que le asigne la Corte Suprema o el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.
Artículo 10°: Al terminar su periodo el Presidente del Consejo de Coordinación Zonal deberá dar una cuenta de su gestión a la Corte de Apelaciones, de acuerdo a los lineamientos comunicacionales de la Corporación Administrativa. Al inaugurarse el año judicial, el Presidente de la Corte de Apelaciones deberá considerar en su intervención la cuenta de las actividades del Consejo de Coordinación Zonal durante el año anterior, la que se incluirá, además, en un informe o memoria que se remitirá a la Corte Suprema y al Consejo Superior de la Corporación y se distribuirá entre los tribunales de la jurisdicción.	**Artículo 10°:** Al terminar su periodo el**(la)** presidente**(a)** del Consejo de Coordinación Zonal deberá dar una cuenta de su gestión a la corte de apelaciones, de acuerdo a los lineamientos comunicacionales de la Corporación Administrativa. Al inaugurarse el año judicial, el**(la)** presidente**(a)** de la corte de apelaciones deberá considerar en su intervención la cuenta de las actividades del Consejo de Coordinación Zonal durante el año anterior, la que se incluirá, además, en un informe o memoria que se remitirá a la Corte Suprema y al Consejo Superior de la Corporación y se distribuirá entre los tribunales de la jurisdicción.
TÍTULO SEGUNDO. PROCESO ELECCIONARIO INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL **Artículo 11°:** Los interesados en los cargos señalados en las letras c), d) y e) del artículo 4°, deberán presentar su postulación al Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva, quien generará el listado de candidatos habilitados, previa revisión de que estos no se encuentren ligados con uno de los integrantes del Consejo al cual postulan señalados en las letras a) o f) del artículo 4°, por matrimonio, por un acuerdo de unión civil, vínculo de parentesco o convivencia de hecho. El secretario en cuestión, además, verificará que no exista alguno de los vínculos mencionados, entre los distintos postulantes. El listado de candidatos deberá ser enviado al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, a más tardar la penúltima semana de febrero a fin de incorporar los mismos al sistema de votación electrónica**.**	**TÍTULO SEGUNDO. PROCESO <u>DE DESIGNACION</u> DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL** **Artículo 11°:** A más tardar el 1 de diciembre de cada año, las asociaciones gremiales indicadas en el artículo 4°, deberán informar a la Dirección de la Corporación Administrativa el nombre de los (las) representantes titular y suplente para la anualidad siguiente de cada Consejo de Coordinación Zonal.
Artículo 12°: Se considerarán habilitados para ser elegidos como miembros del Consejo de Coordinación Zonal los funcionarios en calidad de planta o contrata, quedando excluidos los que se encuentran en calidad de honorarios o contratas transitorias. Además, quedarán excluidos, los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en los 5 períodos calificatorios inmediatamente anteriores a la elección. No podrán ser candidatos aquellos funcionarios que hubieran sido parte de los Consejos de Coordinación Zonal por tres periodos consecutivos anteriores. Será obligación del Secretario de la Corte de Apelaciones respectiva revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos antes señalados, situación que deberá verificar antes de enviar el listado al Departamento de Planificación y Control de Gestión.	**Artículo 12°:** Se considerarán habilitados**(as)** para ser **designados(as)** como miembros del Consejo de Coordinación Zonal los funcionarios en calidad de planta o contrata, quedando excluidos los que tienen la calidad de honorarios o contratas transitorias **que figuren como socios de la respectiva asociación con una antigüedad mínima de seis meses al momento de la designación**. **También quedarán** excluidos los**(as)** funcionarios**(as)** de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y quienes hayan sido objeto de medida disciplinaria en los **cinco** períodos calificatorios inmediatamente anteriores a la **designación**. No podrán ser **designados(as)** aquellos**(as)** funcionarios**(as)** que **hayan** sido parte de los Consejos de Coordinación Zonal por tres periodos consecutivos. Será obligación del **del(de la) Director(a) de la Corporación Administrativa** revisar el cumplimiento de los requisitos de los**(as)**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

	representantes designados(as). **A más tardar el 15 de diciembre, deberá comunicarse a las respectivas asociaciones el nombre de las personas designadas y/o las modificaciones que correspondan. Las asociaciones tendrán un plazo de tres días hábiles para responder, manteniendo o proponiendo un(a) nuevo(a) representante, en caso que alguna de las personas propuestas no cumpla los requisitos establecidos; de no hacerlo perderá ese cupo.** **Los listados definitivos de representantes de las asociaciones gremiales estarán definidos, a más tardar, el 23 de diciembre.**
Artículo 13°: Si no hubiese candidato para integrar los Consejos de Coordinación Zonal, todos los funcionarios de la jurisdicción, del estamento respectivo, pasarán a ser candidatos y de esta forma cada funcionario podrá votar por el candidato que lo represente y que cumpla con los requisitos para ser elegido mencionados en el artículo 12**.**	**Artículo 13°: Si una o más asociaciones gremiales no designan representantes, el respectivo Consejo de Coordinación Zonal operará con un número menor de integrantes durante la respectiva anualidad.**
Artículo 14°: El Secretario de la Corte de Apelaciones deberá comunicar oportunamente a los tribunales de su jurisdicción, los días en que se llevarán a cabo los sufragios electrónicos. Solo se puede votar por un candidato del grupo al cual pertenece. Cualquier situación particular del proceso la deberá resolver el Secretario de la Corte respectiva.	**Derogado.**
Artículo 15°: Podrán votar todos los funcionarios titulares y a contrata de la jurisdicción correspondiente, de tribunales, centros de apoyo de las Cortes de Apelaciones u otros organismos del Poder Judicial, siguiendo las condiciones de la votación que establezca el Secretario cada Corte de Apelaciones. Podrán votar aquellos funcionarios activos en el periodo definido para la elección. Los funcionarios efectuando labores de suplencias o subrogancias deberán votar por su estamento de origen, es decir, donde se encuentren nombrados en propiedad. No tienen derecho a voto los funcionarios en cargos transitorios y/o honorarios. Los funcionarios de la Corporación Administrativa del Poder Judicial no están facultados para votar en el proceso eleccionario.	**Derogado.**
Artículo 16°: Los postulantes electos, serán aquellos que obtengan mayoría simple de los votos válidamente emitidos. En caso de empate, deberá efectuarse una segunda votación, electrónica y bajo el mismo procedimiento anterior, donde los candidatos serán las dos más altas mayorías. De persistir el empate, los elegidos deberán acordar la participación de uno de ellos, actuando como Ministro de Fe el Secretario de la Corte respectiva. En caso de desacuerdo, resolverá este último.	**Derogado.**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

Artículo 17°: Terminado el proceso de votación, el Departamento de Planificación y Control de Gestión efectuará el recuento de votos y enviará el resultado al Secretario de la Corte de Apelaciones.	**Artículo 17°: El Departamento de Planificación y Control de Gestión informará al Consejo Superior y a los(las) presidentes(as) de las Cortes de Apelaciones respectivas acerca de la integración de los Consejos de Coordinación Zonal.** **Dicha información será publicada además en la intranet institucional, y en la sección de transparencia de la página web del Poder Judicial.**
Artículo 18°: El Secretario de la Corte de Apelaciones notificará a los funcionarios electos a través de correo electrónico institucional, el día hábil siguiente después de recibidos los resultados finales de la elección, es decir cuando ya se cuenta con titular y suplente electos.	**Derogado.**
TÍTULO TERCERO. REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS DE COORDINACIÓN ZONAL ANTE EL CONSEJO SUPERIOR **Artículo 20°:** Los Consejos de Coordinación Zonal elegirán a tres representantes -uno del estamento de Presidentes, Ministros, Fiscales, Jueces y Relatores, otro de los profesionales y otro de los empleados- para asistir en calidad de invitados a las sesiones ordinarias del Consejo Superior. Cada integrante del Consejo de Coordinación Zonal podrá votar por un representante de su respectivo estamento. La participación podrá ser de forma presencial o vía telemática.	**TÍTULO TERCERO. REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES GREMIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR** **Artículo 20°: Las asociaciones gremiales indicadas en el artículo 4° designarán a un(a) representante titular y un(a) suplente para asistir en las sesiones ordinarias del Consejo Superior, sólo con derecho a voz.** **Estos(as) representantes deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para ser designado en los Consejos de Coordinación Zonal.** **A fin de facilitar la coordinación entre las instancias de participación, los representantes en el Consejo Superior podrán ser también integrantes de un Consejo de Coordinación Zonal.** **Los(as) representantes de las asociaciones gremiales ante el Consejo Superior deberán ser informados al(a la) Director(a) de la Corporación Administrativa en los mismos plazos señalados en los artículos 11° y 12°.**
Artículo 21°: Los representantes de los distintos estamentos que sean elegidos para participar en el Consejo Superior, podrán ser reelectos sucesivamente por plazo de un año y por una única vez, siempre y cuando conserven su cargo como integrantes de su Consejo de Coordinación Zonal respectivo.	**Artículo 21°:** Los**(as)** representantes **las distintas asociaciones gremiales** que sean **designados(as)** para participar en el Consejo Superior, podrán ser reelectos**(as)** sucesivamente por el **periodo** de un año y por una única vez.
Artículo 22°: Se considerarán habilitados para ser representantes ante el Consejo Superior, los integrantes titulares de los Consejos de Coordinación Zonal, con excepción del Administrador Zonal, excluyendo los que ya han sido representantes por dos periodos consecutivos de acuerdo al artículo 21.	**Derogado.**
Artículo 23°: Para elegir a los representantes ante el Consejo Superior, podrán votar todos los integrantes titulares de los Consejos de Coordinación Zonal en funciones, excepto el Administrador Zonal. Cada integrante debe votar por un representante del grupo al que pertenece. Para este efecto se considerará como un solo grupo a los Presidentes de las Cortes de Apelaciones, los Ministros, Jueces y Relatores, que integran el Consejo de	**Derogado.**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

Coordinación Zonal.	
Artículo 24°: La elección para determinar los tres representantes se realizará en la segunda quincena del mes de marzo y será coordinada por el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación. Con todo, el proceso eleccionario en su totalidad deberá estar resuelto a más tardar la penúltima semana de marzo, a fin de que los representantes de estamentos elegidos inicien su participación en la primera sesión del mes de abril de año que corresponda. Antes de la votación el Departamento de Planificación y Control de Gestión, enviará a todos los Administradores Zonales el listado consolidado de todos los integrantes de los Consejos de Coordinación Zonal del país, a fin de que éste ponga a disposición de su respectivo Consejo de Coordinación Zonal dicho listado, y así proceder a la votación correspondiente.	**Derogado.**
Artículo 25°: Los representantes electos, serán aquellos que obtengan mayoría simple de los votos válidamente emitidos. El postulante que obtenga la más alta votación resultará electo como titular y la siguiente mayoría será designada como suplente. En caso de empate, deberá efectuarse una segunda votación, donde los postulantes serán las dos más altas mayorías. Si persistiera el empate, el Consejo Superior resolverá quien asumirá el cargo.	**Derogado.**
Artículo 26°: La votación se podrá efectuar de manera electrónica o en la forma que determine el propio Consejo de Coordinación Zonal de cada jurisdicción. En este último caso, el Administrador Zonal será el encargado de enviar los resultados de la votación al Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa.	**Derogado.**
Artículo 27°: Una vez finalizado el proceso, el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa, presentará ante el Consejo Superior los resultados de la elección. Luego, el Director, o a quien este designe, notificará a los funcionarios seleccionados el resultado y difundirá éste mediante un comunicado que se efectuará a través de la intranet institucional.	**Artículo 27°: Una vez validada la lista de representantes, el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa presentará ante el Consejo Superior los(s) representantes de las asociaciones gremiales que participarán en dicho Consejo. Luego, la Dirección notificará a las asociaciones gremiales y a los(as) funcionarios(as) designados(as) y lo difundirá mediante un comunicado que se efectuará a través de la intranet institucional.**
Artículo 28°: Los representantes ante el Consejo Superior, serán considerados para todos los efectos delegados de los estamentos a los que pertenecen y no de sus tribunales ni asociaciones gremiales. Tampoco deberán representar los intereses de su propia jurisdicción.	**Artículo 28°:** Los**(as)** representantes ante el Consejo Superior serán considerados**(as)** para todos los efectos delegados**(as)** de **la respectiva asociación y no particularmente del tribunal y/o jurisdicción a la que pertenece. Tampoco deberán representar los intereses particulares de su grupo especifico.** **Deberán, además, cumplir con condiciones de confidencialidad respecto de las discusiones que se generen en el Consejo Superior.**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ

CORPORACIÓN
ADMINISTRATIVA
PODER JUDICIAL

El "***Reglamento de Consejo de Coordinación Zonal***" se encuentra en el repositorio de la *Intranet* del Poder Judicial destinado a la publicación de Normas y Procedimientos de la Institución, sección ***"Normas y Procedimientos → Reglamentos y Políticas → Reglamentos → Consejo de Coordinación Zonal"*.**

Lo anterior para su conocimiento, difusión y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Alex Javier Saravia Molina
Director(S)
Corporación Administrativa del Poder Judicial
Trece de enero de dos mil veintiséis
16:58 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SCWKBQDXJXQ